

RAD: 2022-273

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte actora ha cumplido con la carga ordenada en el auto admisorio de la demanda, así mismo, ya se surtió el estudio sociofamiliar por parte del despacho, mismo al que se dio traslado a los interesados y al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos al juzgado.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

Fecha de presentación de la demanda	05 de mayo de 2022
Fecha de la admisión	01 de junio de 2022
Fecha de notificación personal al Ministerio Público y Defensor de Familia	02 de junio de 2022
Fecha de presentación del concepto de Ministerio Público	09 de junio de 2022
Fecha de presentación del informe sociofamiliar	29 de junio de 2022

Estando completamente surtido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se puede pasar para despacho para sentencia anticipada- art 278 inciso 2 C.G.P.

Medellín 28 de julio de 2022

JUAN DAVID BONILLA RAMÍREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1458
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00273 00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
Solicitantes:	JUAN CAMILO MONSALVE MARÍN C.C. 98.556.425 MARCELA FRANCO POSADA C.C. 43.475.739
Menores de edad:	E.M.F y E.M.F
Decisión:	PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que la parte demandada cumplió con lo ordenado en el auto que admitió la demanda, en tanto se adjuntaron las declaraciones de los testigos requeridos y que tanto el Defensor de Familia como el Procurador Delegado adscritos al despacho fueron debidamente enterados y no generaron oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra innecesario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2, y en consecuencia **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co